



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1301
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	UNIFIANZA S.A.
Demandados	LUZ ENITH LÓPEZ CEBALLOS ANA VERÓNICA CEBALLOS BERRIO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01016 00
Temas y subtemas	ACEPTA REFORMA A LA DEMANDA

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda impetrada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante presenta reforma la demanda, donde transforma las pretensiones para que se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de las demandadas disminuyendo el valor de las sumas adeudadas en razón de abonos a la obligación por parte de una de las obligadas, a quien en auto de la fecha también se acepta el desistimiento de las pretensiones.

Encuentra el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que la reforma altera las pretensiones de la demanda, además, la solicitud fue aportada dentro del término establecido en la norma, esto es, antes del señalamiento de la audiencia inicial y las pretensiones se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código de General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 619, 621 y 774 del Código de Comercio, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 y el artículo 617 del Estatuto Tributario, por lo que se aceptará la reforma a la demanda y se librárá mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se acepta la reforma que de la demanda que hace el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de UNIFIANZA S.A., en calidad de subrogatario de CONINSA & RAMON H. S.A., y en contra de LUZ ENITH LÓPEZ CEBALLOS Y ANA VERÓNICA CEBALLOS BERRIO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$942.971) como capital, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
- B.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 6 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Tener como direcciones electrónicas para efectos de notificación de la demandadas LUZ ENITH LÓPEZ CEBALLOS el correo enithluz@hotmail.com y de ANA VERÓNICA CEBALLOS BERRIO el correo johnaossa@hotmail.com.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8c45022432ec9e7666252037082f7127ad435b2ccadd7a0
3fefcb7d3df86efc**

Documento generado en 28/10/2020 01:59:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 072 (E)** Hoy **29 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.